



Universidad Nacional del Callao

Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Oficina de Secretaría General

Callao, 15 de marzo de 2021

Señor

Presente.-

Con fecha quince de marzo de dos mil veintiuno, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 146-2021-R.- CALLAO, 15 DE MARZO DE 2021.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el Oficio N° 01-2021-SUDUNAC (Expediente N° 01091763) recibido el 27 de enero de 2021, por medio del cual el Secretario General del Sindicato Unitario de Docentes de la Universidad Nacional del Callao, presenta el Pliego de Petitorio del 2021.

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Art. 8 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la acotada Ley y demás normativa aplicable, autonomía que se manifiesta en los regímenes: 8.1 Normativo, 8.2 De gobierno, 8.3 Académico, 8.4 Administrativo y 8.5 Económico;

Que, el Art. 88 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, sobre los derechos del docente, establece que los docentes gozan de derechos, entre ellos, el establecido en el numeral 88.2 "Elegir y ser elegido en las instancias de dirección institucional o consulta según corresponda.";

Que, los Arts. 60 y 62, 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, concordantes con los Arts. 126 y 128, 128.3 de la norma estatutaria, establecen que el Rector es el personero y representante legal de la Universidad, teniendo entre sus atribuciones, dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera, de conformidad con lo establecido en el Estatuto y los Reglamentos vigentes;

Que, el Artículo 277 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, establece que la Universidad reconoce a los gremios representativos de los docentes, cuyos dirigentes son elegidos democráticamente mediante elección universal, secreta y obligatoria de acuerdo a su Estatuto; la Universidad solo reconoce a los dirigentes gremiales con mandato vigente; la Universidad puede proporcionar apoyo material, técnico y económico al órgano gremial para el ejercicio de sus actividades y funciones, de acuerdo al presupuesto presentado para tal efecto;

Que, mediante el Oficio del visto, el Secretario General del Sindicato Unitario de Docentes de la Universidad Nacional del Callao, remite el Pliego de Petitorio 2021 que consta de trece (13) puntos, asimismo, detalla a cuatro docentes como representantes del Sindicato que participarán en la discusión y aprobación del mismo, siendo los siguientes: Mg. Juan Guillermo Mancco Pérez, Mg. Teodomiro Santos Flores, Dr. Roberto José Antonio Carbonel Pezo y el Dr. Salvador Apolinar Trujillo Pérez;

Que, la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° 145-2021-OAJ recibido el 15 de marzo de 2021, evaluada la documentación, considera conveniente señalar que, el circunscribirse en una negociación de las condiciones laborales de trabajo, implica referirse a lo establecido D.S. 003-82-PCM – constitución de sindicatos por los servidores públicos, en los Artículos 23° y 24°, disponiendo que el sindicato mayoritario de la respectiva Repartición, tiene la facultad de presentar anualmente, en forma escrita, su pliego de peticiones sobre condiciones generales de trabajo; en ese sentido, concordante con el Artículo 14° del D.S. 026-82-JUS, que complementa el D.S. 003-82-PCM, establece que la presentación del pliego de peticiones sobre condiciones generales de trabajo es una prerrogativa de carácter exclusivo del sindicato mayoritario de cada repartición; sobre el particular, corresponde referirse a lo establecido en el Artículo 25° del D.S. 003-82-PCM, que dispone: "*Recibido el pliego de peticiones, el Titular de la Repartición, procederá a convocar una Comisión Paritaria, la que en el término de 10 días hábiles evaluará el pliego y buscará la fórmula de arreglo.*"; por lo tanto, para el caso de autos, corresponde que se emita la Resolución Rectoral, (conforme a las atribuciones del Sr. Rector, y en base a lo dispuesto en el D.S. 003-82-PCM (Artículos 23°, 24° y 25°) y del D.S. 026-82-JUS (Artículo 14°), que designe la COMISIÓN PARITARIA, el cual se encontrará integrada por 4 representantes del sindicato mayoritario, 4 representantes de la entidad (UNAC) y el representante del Titular, quien la presidirá conforme a la





Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Oficina de Secretaría General

ley acotada, pudiendo ser entonces por la entidad: la Vicerrectora Académica en representación del Titular y como miembros los Directores de las Oficinas de Administración, Planificación y Presupuesto y Asesoría Jurídica; por lo que, dicho órgano de asesoramiento es de opinión que PROCEDE CONFORMAR la Comisión Paritaria para la Negociación del Pliego Petitorio del Sindicato Unitario de Docentes de la Universidad Nacional del Callao, correspondiente al 2021, a misma que está conformada según el siguiente detalle: PRESIDENTE: Vicerrectora Académica, como REPRESENTANTES DE LA ENTIDAD: Directora de la Dirección General de Administración; Director de la Oficina de Planificación y Presupuesto; Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica; y como REPRESENTANTES DEL SINDICATO UNITARIO DE DOCENTES UNAC: Mg. Juan Mancco Pérez, Mg. Teodomiro Santos Flores, Dr. Roberto Carbonel Pezo y Dr. Salvador Trujillo Pérez;

Que, el Artículo 6 numeral 6.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General señala que el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

Estando a lo glosado; al Informe Legal N° 145-2021-OAJ recibido de la Oficina de Asesoría Jurídica el 15 de marzo de 2021; a la documentación sustentatoria en autos; de conformidad a lo dispuesto en el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 126 y 128 del Estatuto de la Universidad, concordantes con los Arts. 60 y 62, 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

RESUELVE:

1° DESIGNAR la COMISIÓN PARITARIA PARA LA NEGOCIACIÓN DEL PLIEGO PETITORIO DEL SINDICATO UNITARIO DE DOCENTES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO, la misma que está conformada según el siguiente detalle:

Presidente:

Vicerrectora Académica

Representante de la entidad

Directora General de Administración
Director de la Oficina de Planificación y Presupuesto
Director de la Oficina de Asesoría Jurídica

Representantes del Sindicato Unitario de Docentes de la Universidad Nacional del Callao

Mg. Juan Guillermo Mancco Pérez
Mg. Teodomiro Santos Flores
Dr. Roberto José Antonio Carbonel Pezo
Dr. Salvador Apolinar Trujillo Pérez

2° TRANSCRIBIR la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultades, Escuela de Posgrado, dependencias académicas administrativas, gremios docentes, e interesados, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dr. **ROGER HERNANDO PEÑA HUAMAN**.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Abog. **LUIS ALFONSO CUADROS CUADROS**.- Secretario General (e).- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.


UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretaría General
Abog. Luis Alfonso Cuadros Cuadros
Secretario General (e)

cc. Rector, Vicerrectores, Facultades, EPG, dependencias académico-administrativas, gremios docentes, e interesados.